



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021.00493.00

DEMANDANTE: SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA CON C.C. N° 45.500.506

DEMANDADO: ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO CON C.C. N° 1.020.721.513 Y JESICA

ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS CON C.C. 1.018.443.998

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se constata que no existe embargo de remanente o solicitud pendiente de trámite. Sírvase Proveer. Santa Marta, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso ejecutivo seguido por **SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA** en contra de **ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO Y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada desde el correo electrónico de la señora **SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA** en calidad de demandante, a través de la cual solicita la terminación por pago total, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Este Despacho, considera procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas ejecutivas y el archivo del expediente.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO:2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG con NIT. 891.701.124.-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por **SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA** identificado con C.C. N° 45.500.506 en contra del señor **ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO** identificado con C.C. N° 1.020.721.513, **JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS** identificado con C.C. **1.018.443.998**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, las cuales corresponde a:

- *El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-107005.*
- *El embargo y secuestro del remanente de lo que se llegare a desembargar en el proceso seguido por PROTEX S.A.S. contra de la demandada JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS identificada con C.c. N° 1.020.721.513, que se tramita en el Juzgado Primero Civil De Circuito De Funza (Cundinamarca), bajo el radicado bajo No. 252863103001020180060100.*
- *El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes y de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero de propiedad de los demandados ALFREDO JOSÉ CORREA CAAMAÑO CON C.C. N° 1.020.721.513 Y JESICA ALEJANDRA SALCEDO CHARRIS CON C.C. 1.018.443.998, entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCCOMEVA y BANCO ITAÚ.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO:2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG con NIT. 891.701.124.-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

SEPTIMO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del Despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 091 de fecha de 29 de Nov de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2086

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3624a35b7fc535e06487dbad12835238fefbf61ce842a01c1028de54ebb08fc7**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>